

DALMACIO VELEZ SARSFIELD Y SU LABOR CON MOTIVO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1860

RICARDO HARO
Académico de Número

Sumario: I.- Aproximación a su Personalidad.- II.- Perfiles de su Formación Jurídica.- III.- Su Participación en el Acuerdo de San Nicolás.- IV.- Vélez Sarsfield y su Oposición al Acuerdo.- V.- Después del Acuerdo.- VI.- Hacia la Unión Nacional.- VII.- El Debate en General en la Convención Provincial.- VIII.- El Debate en Particular y las Reformas Propuestas.- IX.- Derechos Aduaneros y Unión Nacional.- X.- La Propuesta de Félix Frías sobre la Religión de Estado y la Posición de Vélez Sarsfield.- XI.- La Convención Nacional "ad-hoc" de 1860.- XII.- A Guisa de Colofón.-

I.- APROXIMACION A SU PERSONALIDAD

1.- En este breve estudio, con motivo del bicentenario del nacimiento del Doctor Dalmacio Vélez Sarsfield, deseamos destacar -sin dejar de recordar su notable actuación en el Congreso de 1824-1827- facetas trascendentales que tuvo su labor en el ámbito de la organización constitucional argentina, con especial dedicación para el período que va desde el Acuerdo de San Nicolás hasta la Reforma Constitucional de 1860.-

Recordemos brevemente, a manera de introducción, algunas importantes circunstancias de su vida. Hijo de Dalmacio Vélez y Baigorri y de Rosa Sarsfield, nació el 18 de Febrero de 1800, en la localidad calamuchitense de Amboy en la provincia de Córdoba, realizando sus primeros estudios con los padres franciscanos para luego incorporarse al Colegio de Nuestra Señora del Monserrat y finalmente a la Real Universidad de San Carlos, en Córdoba, cuna de su intelecto, de 1814 a 1819, graduándose de Bachiller en Derecho Civil y Canónico, sin concluir los estudios que requeriría el doctorado, título que al pasar del tiempo adquirió "de hecho", por el unánime reconocimiento a la vasta y profunda versación jurídica que demostró con brillantez inusitada, tanto en el activo ejercicio profesional y en sus numerosos libros y publicaciones, como en la redacción de los Códigos de Comercio y Civil y en las eminentes funciones legislativas y constituyentes que le tocó desempeñar.

A los 23 años deja su Córdoba natal, para radicarse en Buenos Aires. Casóse en primeras nupcias con Paula Piñero y en segundas, con Manuela Velázquez, como nos dice Pedro C. Oliva Díaz en nota bibliográfica.- Entre las más destacadas funciones de orden institucional que desempeñó, podemos mencionar el haber sido Diputado Constituyente en el Congreso de 1824-1826 y en las Convenciones Provincial de Buenos Aires y en la Nacional,

ambas en 1860. Se desempeñó asimismo como Asesor de Gobierno; Ministro de Gobierno y Relaciones exteriores de Alsina; Senador Nacional por Córdoba en 1862, Ministro de Hacienda en la presidencia del Gral. Mitre y Ministro del Interior en la de Sarmiento.-

II.- PERFILES DE SU FORMACION JURÍDICA

2.- Veamos ahora cuáles eran los perfiles caracterizantes de la formación jurídica de Vélez. Para Cháneton, que escribió su conocida biografía, -señala Ricardo Zorraquín Becú- "Vélez debió muy poco a sus urgentes estudios universitarios" y solo recibió de ellos su conocimiento de latín, instrumento de cultura que "deja en el alumno la voluntad y la posibilidad de vivir intelectualmente toda la vida". "Vélez fue en realidad un autodidacta", que forjó su inteligencia "en la lectura asidua de los maestros, en la magistratura, en la práctica del foro y, sobre todo, en la frecuentación de los negocios públicos".

Para Díaz Biale, en cambio, la Universidad de Córdoba le dio no sólo una formación humanista y clásica, sino también sus conocimientos del derecho romano y del derecho español. Ambas opiniones son sin duda antagónicas....Vélez perfeccionó en la época de ocio que le tocó vivir, los derechos romano, castellano y patrio, que sólo había aprendido precipitadamente en la Universidad a lo largo de dos años de estudio.- (1)

Vélez fue un estudioso, nos dice Joaquín V. González, (2) en toda la amplitud de la palabra; y aunque restringida su labor a la ciencia jurídica, no le fueron indiferentes los encantos de las letras clásicas y los atractivos irresistibles de la palabra hablada, hasta el punto que Sarmiento no le llama *un orador*, sino "el orador". Era, según él, la oratoria misma, y la oratoria hecha de saber, de convicción y de ejemplo, las tres virtudes cardinales del divino arte de Demóstenes, "el león" de Esquines.-

3.- Pero corresponde señalar especialmente su versación en materias constitucionales, que tuvo que tratar al ejercer funciones de legislador y de gobernante, en épocas en que la República se encontraba en plena formación institucional. Aunque este aspecto no es fácil de precisar, porque no cristalizó en obras científicas, debe, sin embargo, destacarse su importante y a veces decisiva actuación en la legislatura de Buenos Aires y en el Congreso Nacional, en la Convención del estado de Buenos Aires y en la Convención nacional, ambas de 1860, que dieron el texto definitivo de la ley suprema. En su biblioteca figuraba la mayor parte de los libros de derecho constitucional norteamericano, que eran entonces de indispensable consulta para los legisladores y para los jueces (3).-

Vélez Sarsfield, en nuestra opinión, poseía una clara inteligencia para comprender la realidad social que debía subsumir en la normación jurídica. En este sentido es evidente que como Alberdi y a pesar de sus desavenencias, fue un jurista que tanto en el plano constitucional, como asimismo en su vasta obra codificadora civil y mercantil, afinaba las soluciones jurídicas en un hondo sentido realista, de forma tal que no caía en un puro racional-normativismo ni en un positivismo meramente voluntarista, sino que a partir de la vivencia social tendía a juridizar las buenas costumbres o comportamientos institucionales que existían, o a proyectar con un gran sentido común y razonabilidad existencial, las modificaciones que a través de nuevas normas jurídicas eran necesarias para lograr los objetivos de paz, seguridad y justicia.-

4.- Para Fernando Murillo Rubiera, (4) no es en la fase de formación donde se podría encontrar el origen de una consideración iusnaturalista de las grandes cuestiones de la filosofía política, sino más bien en la continuidad que, pese a la creciente presencia del pensamiento racionalista enciclopedista, mantuvo el núcleo esencial de las ideas de Suárez, hasta llegar a informar las respuestas del movimiento patriota a la gran crisis desencadenada en la América española por la cautividad del monarca español.-

De allí que conjugando su saber jurídico con un conocimiento cabal de la realidad, pudo servir a la República y a su consolidación, a través de una acertada labor legisferante tanto en el ámbito constitucional como en el legal. Baste señalar su proficua labor en la reforma de 1860 de la Constitución que aún nos rige y su ciclópea tarea codificadora en el derecho comercial y en el civil, verdaderas columnas que han sostenido a pesar del transcurso del tiempo, el orden jurídico del Estado argentino.-

No viene mal en este párrafo, citar en traducción libre a Giorgio Recchia, Profesor Ordinario de Derecho Público Comparado en la Universidad de Nápoles, quien refiriéndose a la organización nacional en el pensamiento de Vélez, nos dice: El objetivo es aquél de crear la unidad del País, aceptando la estructura federal, siempre que la solidez de las instituciones públicas sea dirigida a la tutela de los derechos fundamentales. Es conforme a esta prospectiva que Vélez no se detiene en manera específica sobre el tipo de federalismo a adoptar en Argentina, ni efectúa un cotejo minucioso con el estadounidense; al contrario, exalta la incidencia sobre la sociedad del difícil pasaje de un ordenamiento de régimen monárquico a uno republicano en el cual el elemento esencial consiste en un *gobierno del*

pueblo capaz de garantizar, según la expresión de Vélez, "La libertad y felicidad de todos los pueblos".-(5)

III.- SU PARTICIPACIÓN EN EL ACUERDO DE SAN NICOLÁS

5.- Luego del triunfo de Caseros el 3 de febrero de 1852, poniendo fin a la tiranía de Rosas, Urquiza emprende con férrea voluntad la organización nacional mediante la reunión del Congreso Constituyente tan largamente anhelado en la historia institucional argentina. Bien se ha dicho que la tesis urquicista, que luego Vicente Fidel López, Pico y Juan María Gutierrez defendieron en la Legislatura de Buenos Aires contra la oposición liderada por Mitre y Vélez Sarsfield, consistía en *llegar a la legalidad a través de la personalización del poder*, es decir, que las masas pasaran del respeto al organizador al respeto a la organización. (5 bis).

Para ello inicia una serie de conversaciones y tratativas en un crítico ambiente de lucha entre las tendencias federal y unitaria, las cuales, en la complejidad de sus invocaciones y realizaciones creaban incertidumbre en la autenticidad y coherencia ideológica y pragmática de tales posiciones políticas y de los hombres que las habían encarnado.-

Dichas tratativas dan origen a la misión que Urquiza le encomienda a Bernardo de Irigoyen para que converse con los gobernadores y les pida su colaboración en el proceso, a la vez que les envía una carta circular el 8 de Abril, invitándoles para reunirse el día 20 de Mayo en San Nicolás de los Arroyos, pues estaba persuadido que sin el consenso de los gobernadores, resultaría imposible e ilusorio la reunión del Congreso General Constituyente que desde hacía tantas décadas esperaba la organización institucional de la Nación.-

Mientras ello ocurría, continuaban las reuniones que permanentemente se realizaban en la residencia de Palermo, tratando de confeccionar un plan de trabajo para la futura conferencia en San Nicolás. Santiago Derqui y Juan Pujol elaboraron un proyecto de federalización de Buenos Aires en similares términos a la ley de capitalización de 1826, con el objetivo de quitarle protagonismo a la provincia de Buenos Aires y hacerle sentir el poder nacional de Urquiza. Para analizar tal proyecto, Urquiza organiza una reunión de debate y consulta para el 5 de mayo, convocando a sus consejeros, entre los que se destacaban, Bejamín Gorostiaga, Valentín Alsina, Tomás Guido, *Dalmacio Velez Sarsfield*, Vicente Fidel

López, Manuel Leiva (representante del gobierno de Santa Fe), Francisco Pico y Juan Pujol (ministro del Gobernador de Corrientes) (6).-

6.- Su protagonismo aparece nuevamente con su notable personalidad y versación jurídica. En el debate del 5 de mayo, y luego que Alsina señaló que los gobernadores convocados, sólo debían resolver cómo, dónde y cuándo se reuniría el Congreso Constituyente, Vélez Sarsfield junto a la mayoría de los consejeros, rechazó el proyecto de federalización "él que, había aprobado el de Rivadavia, y dijo que los gobernadores no podían resolver sobre asuntos legislativos, por no tener potestad suficiente para ello".- (7)

Ante tal rechazo, Urquiza designa a Vélez Sarsfield y Pico (declarado urquicista) para que preparen un proyecto fijando cuáles serían los pasos a seguir para el logro de la reunión del Congreso Constituyente, proyecto que presentaría a la consideración de los señores gobernadores en San Nicolás. Pico prepara el proyecto, y lo somete a la consideración de Vélez Sarsfield quien le presta su total adhesión, y es entonces cuando este proyecto se enfrenta con el de Derqui y Pujol, pues si bien ambos proponían pasos concretos para la reunión del Congreso Constituyente, el de estos últimos agregaba dos aspectos vitales: por un lado, seguía insistiendo en la capitalización de Buenos Aires, y por otro, establecía un vasto cuerpo de normas referidas a la organización del gobierno nacional provisional hasta que se sancionase la Constitución.-

7.- El primero -dice Lafont- fue rechazado en Palermo por unanimidad, y el segundo aceptado en iguales términos; sin embargo el primero fue aceptado en San Nicolás, lo que se interpretó como una infidencia de Urquiza y un desafío a Buenos Aires. (8). En efecto, si bien ante las arduas discrepancias, el punto referido a la capital se dejó de lado, el proyecto en el que jugó un papel decisivo Leiva -propuesto por Urquiza para zanjar las diferencias existentes- estuvo dirigido en sus diez y nueve artículos, a formalizar conjugadamente los dos grandes objetivos de establecer los presupuestos conducentes a la instalación del Congreso Constituyente, como asimismo a la creación de un gobierno provisional que asegurase las condiciones indispensables para el funcionamiento de aquél y cesase una vez sancionada la Constitución. Dicho proyecto fue aprobado por los gobernadores, el 31 de mayo, día en el cual el Gral Urquiza prestó juramento y asumió en su carácter de Director Provisorio de la República Argentina, según reza el art. 18 de Acuerdo.-

No sin cierto fundamento, se ha señalado que las trece primeras cláusulas se refieren a "dónde, cuándo y cómo" se reunirá el Congreso y contienen el pensamiento orgánico de Alsina y Vélez, mientras que los seis artículos restantes, confieren al Gral. Urquiza, los poderes discrecionales del proyecto de Pujol, de forma tal que el Acuerdo es un compromiso entre dos planes, los de Pujol y de Vélez.- (9)

IV.- VELEZ SARSFIELD Y SU OPOSICIÓN AL ACUERDO

8.- A los pocos días de firmado el Acuerdo de San Nicolás, el 6 de junio, la Sala de Representantes de Buenos Aires se declaró en sesión permanente y solicitó al Gobernador Vicente López y Planes todos los informes necesarios para un debido examen del acuerdo que había firmado, pues al decir de Vélez, "por la lectura del diario podía afirmar que ese acuerdo era un acto infame en todas sus partes" .-

Como se advierte, desde un primer momento Velez asumió un papel protagónico de primer nivel, convirtiéndose en uno de los voceros más firmes de la oposición al acuerdo, que fundó en sólidas argumentaciones de naturaleza jurídico-política, que explayo con gran habilidad y poder de convicción, aunque debemos reconocer, poniendo de manifiesto asimismo el profundo resentimiento de los porteños en general, hacia la figura de Urquiza. No olvidemos que muchos de los porteños tanto federales como unitarios, cada cuales que sus propias razones, tenían un acendrado despecho, rayano con el odio contra Urquiza, que se manifestó en numerosos gestos y comportamientos, de los que son simple ejemplos, tanto el conocido grito de ¡Abajo el nuevo tirano! que Irineo Portela le espetó en la cara al llegar Urquiza a la Plaza de las Victorias, como la fundación de la Logia "Juan Juan" y hasta del posible atentado para asesinarlo, cuando se embarcaba para Santa Fe, la noche aciaga del 8 de septiembre de 1852.-

La oposición, dice Enrique Martínez Paz en renombrada obra (10) se manifestó ardiente y amenazadora en las célebres sesiones de junio; Vélez Sarsfield pronunció en aquella oportunidad uno de los discursos más fogosos de su fecunda vida parlamentaria sosteniendo la causa de la oposición, que en el fondo no era otra cosa que la causa de la susceptibilidad localista, y del orgullo personal por tanto tiempo comprimidos en el silencio y en la inacción impuestos por la tiranía.-

Fue tan cautivante la exposición de Vélez, que el propio ministro Vicente Fidel López, al comenzar la defensa del Acuerdo, le felicitó por haber sido el primero entre

los que hacen la oposición que ha descendido al fondo de la cuestión que nos ocupa , llevándola al verdadero terreno de la discusión.- (11)

Viene al caso recordar aquí que en la sesión del 22 de junio de 1852, y en el marco de las prolongadas sesiones que desde Junio a Septiembre de 1852, celebró la Sala de Representantes para el examen del Acuerdo de San Nicolás, Vélez Sarsfield demuestra su resentimiento con Urquiza, niega la competencia del Gobernador Lopes y Planes para haberle otorgado las atribuciones conferidas, y esgrime inteligentemente sus argumentaciones jurídicas y también políticas.-

9.- Nos parece conveniente transcribir algunos de sus más destacadas afirmaciones e interrogantes, para poder juzgar con objetividad en sus propias palabras: "Los poderes que el art. 15 da al Gral. Urquiza, destrúan todos los poderes públicos de la Provincia y acababa o dejaba en sus manos, todas sus instituciones interiores...¿A qué quedan reducidas las facultades del Gobernador de Buenos Aires? No conozco un ser moral más abyecto, ni más insignificante que el Gobernador de Buenos Aires despojado de los poderes que se transmiten al General Urquiza.....¿porqué pues esta irritante injuria al primer pueblo de la República?¿Cómo se dice pues que el acuerdo de San Nicolás no ataca al Gobierno interior de Buenos Aires, cuando lo anula y destruye desde sus fundamentos?.....Los Gobernadores se han retirado a sus Provincias, dejándonos un Director de la República con mas facultades que las que jamás tendrá un Presidente constitucional.....se han constituido por sí en un Cuerpo legislativo...se han convertido en poder electoral, en Poder Constituyente....Todos ellos reunidos no podían salir de la localidad que les circunscribía la legislación provincial, ni formaban una fracción del Poder Ejecutivo Nacional.....¿De donde pues, todos ellos reunidos han obtenido esa plenitud de autoridad y soberanía para legislar, como han legislado por el Acuerdo de San Nicolás, como no legislaría el Poder Ejecutivo Nacional ?.....¿Quién los invistió con un poder constituyente de la Nación, poder que no tenía como Gobernadores de Provincias.....Pero tampoco todas las Salas provinciales pueden formar el Cuerpo Legislativo Nacional y dar los poderes nacionales que da el acuerdo al Gral. UrquizaNo podemos crear poderes nacionales, no podemos constituir ni provisoriamente los poderes generales que deben gobernar la nación".-

Y continuando con sus argumentaciones, manifiesta: "Si pues todos los Gobernadores reunidos no formaban el poder Ejecutivo Nacional, ni podían delegarlo, porque ellos mismos no lo tenían; si todos los Cuerpos Legislativos Provinciales, ni eran, ni podían

crear el poder público nacional, ni elegir al que la Nación invistiera con esas facultades, debe decirse que el acuerdo de San Nicolás, aunque las Legislaturas Provinciales lo aprobaran, había destruido desde sus fundamentos todas las bases del sistema representativo. La Sala de Buenos Aires no debe, por lo tanto ayudar a esta funesta obra concurriendo a crear poderes nacionales". Continúa su larga exposición en el análisis de diversas prescripciones del acuerdo.- (12)

10.- El análisis comparativo del consentimiento dado por Vélez Sarsfield al proyecto del Acuerdo con la posterior oposición al mismo que lideró a los pocos días en la Legislatura, ha creado una polémica entre quienes aducen razones para sostener una correspondencia entre ambas actitudes, como aquellos otros que advierten y censuran la falta de congruencia al haber estado primeramente en la redacción del proyecto del Acuerdo y luego en su fervorosa crítica.-

Para juzgar el comportamiento de Vélez Sarsfield, nosotros creemos que el meollo del análisis debe centrarse en la siguiente pregunta: ¿Cuál era el contenido del proyecto que Pico presentó a Vélez Sarsfield y que éste asintió? ¿Se refería dicho proyecto solamente a los tres objetivos que había señalado Alsina: ¿dónde?, ¿cuándo? y ¿cómo? se reuniría el Congreso?. O por el contrario, avanzando más allá de los tres interrogantes, prescribía sobre los demás puntos conflictivos que luego contuvo el Acuerdo de San Nicolás, especialmente referidos al cargo asignado y a las atribuciones conferidas a Urquiza?

11.- Lafont señala que el proyecto de Derqui-Pujol, fue rechazado en Palermo por unanimidad, y el de Vélez-Pico fue aceptado en iguales términos; "sin embargo el primero fue aceptado en San Nicolás, lo que se interpretó como una infidencia de Urquiza y un desafío a Buenos Aires.....Mes y medio antes (Vélez) había aprobado la reunión de los Gobernadores y felicitado a Pico por la feliz inspiración que le hizo redactar el proyecto de organización interina; ahora se levantaba contra él con la más descarada audacia y el más abrumador aplomo".- (13)

En un sentido abiertamente crítico, Juan A. González Calderón señala que el doctor Vélez Sarsfield, que después atacó apasionadamente el acuerdo de San Nicolás, era el que mejor lo conocía de antemano, puesto que había revisado y aprobado el borrador del mismo. Refiriéndose más adelante a la reunión de los consejeros que señalamos *supra*, dice: "La cuestión que el general Urquiza planteó fue ésta: ¿Cuál es el mejor medio de llegar a la

reunión del Congreso Constituyente y el más eficaz para garantizar la paz mientras funcione el Congreso?....se resolvió encomendar a los doctores Pico y Vélez Sarsfield la confección del que sería ofrecido a los gobernadores en San Nicolás" Excusándose el Dr. Vélez de redactarlo por sus múltiples ocupaciones profesionales, el Dr. Pico redactó el borrador y se lo pasó al Dr. Vélez, "quien se lo devolvió acompañado de la siguiente esquela: "Amigo: Ud. ha sido inspirado para redactar lo que podemos llamar la organización interina. La encuentro muy buena y no tengo adición alguna que hacerle. De Ud., Dalmacio Vélez. Su casa, mayo 6."- El proyecto o borrador que combinaron los doctores Pico y Vélez Sarsfield fue después el célebre acuerdo de San Nicolás.....Confrontese: J. Victorica, *Urquiza y Mitre*, pág. 37; M. Ruiz Moreno, *La Organización Nacional*, t. II, ps.50 y 59".- (14)

12.- Con un enfoque que justifica la actitud para Vélez Sarsfield, Carlos A. Tagle (15) discrepa con la argumentación Dr Gonzalez Calderón, con amplias y fundadas razones, entre las cuales extraemos reseñadamente, las siguientes: El Dr. Vélez ha negado esta versión y en carta al Dr. Mariano Varela de abril 10 del 58, expresa que en dicha reunión con el vencedor de Caseros, el Dr. Pico leyó el proyecto que era el Acuerdo luego publicado; que él habló para hacer la más fuerte y franca oposición al proyecto y agrega: "siguió el Dr. Alsina, opinando como yo y formulando los únicos objetos a que debía reducirse la reunión de gobernadores."...el General habló y dijo que estaba por la opinión de Alsina y Vélez y le ordenó al Dr.Pico que lo redactase, quien al día siguiente le envió al Dr. Vélez, ya redactado el proyecto de Alsina, reducido a establecer dónde, cuándo y cómo se reuniría el Congreso general. "Yo en el acto se lo devolví, dice Vélez, aprobándole la redacción. De esto se desprende que lo que se aprobó fue el borrador de Pico con esas solas bases de Alsina y no con todo el Acuerdo, comprensivo de amplias facultades a Urquiza. Según Vélez, luego de aprobar estas tres bases, Pico y los consejeros del General olvidaron aquéllo y volvieron al primer pensamiento de conferir a éste todos los poderes nacionales. Según esta versión, quien cambió de opinión no fue Vélez sino Pico, antes de discutir el acuerdo en al Legislatura..-

Por otra parte, Tagle se refiere al contexto histórico que rodeaban esos acontecimientos y valorando la indispensabilidad del Acuerdo y el valor y sinceridad en la personalidad de Urquiza, asimismo se refiere a ciertas circunstancias que lo llevan a afirmar: "No es menos cierto que sus actos desde Caseros hasta el 11 de septiembre, pudieron hacer abrigar fundadas desconfianzas antes las facultades que le otorgaba el Acuerdo.....el espíritu público de Buenos Aires debía naturalmente haber quedado demasiado prevenido, asustadizo

y susceptible respecto del más pequeño asomo de resurgimiento dictatorial.....De ahí que es lógico pensar que la fuerte oposición al Acuerdo por parte del entonces coronel Mitre, del Dr. Vélez Sarsfield y de otras personalidades cuyo patriotismo no se puede poner en duda, se debió al temor en esos días de que por medio de la Dirección Provisoria de la Confederación y de los poderes nacionales derivados del Acuerdo, preparárase una segunda dictadura".

Mas adelante, Tagle cita al Dr. Cárcano quien afirma que al incorporarse Leiva a la comisión especial, "ésta produjo un tercer proyecto al día siguiente, convertido en el acuerdo de San Nicolás" razón por la que cree que cuando Alsina y Vélez combaten el Acuerdo, son fieles a su anterior opinión; cuando más tarde denuncian la sustitución de San Nicolás, expresan la verdad".-

13,. Por nuestra parte, coincidiendo sustancialmente con la opinión de Carlos A. Tagle, añorado maestro, creemos que si tomamos la actitud de Vélez Sarsfield desde el punto de vista estrictamente jurídico-formal, resulta impecable la fundamentación de su posición opositora. Igualmente, comprendo el clima socio-político que se vivía en Buenos Aires y que señala dicho autor. Pero no obstante ello, creo necesario señalar que estimo que Vélez, apegado en demasía a dichas razones, demostró que no llegó a percibir el fondo de la cuestión institucional que planteaba la transición que requería el paso de una tiranía a la organización de un Estado de Derecho.-

Le faltó o no tuvo, y si lo tuvo por alguna razón no lo expresó, le faltó reitero, esa visión de conjunto de las trascendentales circunstancias históricas que se vivían. Le faltó ese sentido realista y pragmático del hombre político que debe dar soluciones concretas, aunque jurídicamente no sean perfectas, para solucionar grandes y graves problemas. No en vano se ha dicho que la política es el arte de lo posible. Estaba de por medio, nada más ni nada menos que la Unión y la Organización Nacional definitiva tan anhelada por los pueblos de la Nación. Ante tan peraltado objetivo y dadas las concretas circunstancias históricas que se vivían, me pregunto: ¿Una clase política tan inteligente e ilustrada como la de Buenos Aires, podía acaso creer que era posible llevar a buen término la reunión del Congreso Constituyente y la sanción de la Constitucional Nacional, sin el indispensable establecimiento de un órgano de poder, fuerte pero provisorio, al sólo efecto de asegurar, frente a tantas asechanzas, el normal funcionamiento del Congreso ?.-

A pesar de lo que decimos más arriba, debo confesar que no encuentro razones realmente definatorias y valederas, que sean capaces de responder tan grave interrogante y que

respalden vigorosamente con argumentos realmente convincentes, la deplorable oposición de la Sala de Representantes de Buenos Aires liderada un Vélez Sarsfield, que a mi juicio, esta vez se equivocó.-

Lo que sí resulta convincente, es la realidad de una Unión y Organización Nacional, que lamentablemente se la frustró durante tantos años, precisamente por los argumentos formalistas y carentes de sentido histórico; por los temores pero fundamentalmente, por los rencores de una ilustrada clase política en la Provincia y más precisamente en la ciudad de Buenos Aires, que por sentirse iluminada y centralista, no admitía que esos altos objetivos pudiesen ser logrados desde las Provincias o por un líder del interior. Sólo ellos se consideraban capaces de tamaño empresa, porque entendían, según las propias palabras de Vélez transcritas *supra*, que eran "el primer pueblo de la República". Bien sabemos que Buenos Aires "descubrió" y asumió el federalismo, cuando supo que su bandera centralista estaba superada.-

V.- DESPUÉS DEL ACUERDO

14.- Transcurrían los años, y no obstante lo que acabamos de señalar, Vélez siempre mantuvo un protagonismo destacado e inteligente en el desarrollo de los acontecimientos institucionales y en la búsqueda de la Unión Nacional a la que tanto exhaltó en los debates de la Convención Provincial de 1860.- Participó en cuanta gestión importante se realizaba para el encauzamiento de los acontecimientos, entre la Confederación y Buenos Aires.-

Vale la pena mencionar entre otras, las siguientes: a) Presidiendo la Comisión de Negocios Constitucionales de la Legislatura de Buenos Aires; b) En las negociaciones del Tratado del 9 de marzo de 1853 entre las tropas del Gral Lagos que sitiaban a Buenos Aires y las autoridades de ésta; c) En las gestiones ante la Confederación que realizó conjuntamente con Mármol, por orden de Alsina en agosto de 1859; c) En las nuevas tratativas de paz en la misión mediadora del ministro de guerra de Paraguay, Francisco Solano López que se iniciaron en octubre de 1859 y que tuvieron relevante importancia para la conclusión del conflicto por el Pacto de San José de Flores el 10 de noviembre de 1859; d) Martínez Paz resalta que Vélez fue enviado a Paraná a convenir con los representantes de la Confederación, Gral. Benjamín Victorica y Dip. Daniel Aráoz, la reglamentación del convenio de unión firmando el 6 de junio de 1860 el que había de terminar para siempre la lucha ostensible por las rivalidades políticas y los odios localistas que tan injustamente y por

tanto tiempo han pesado sobre la paz y la prosperidad de la República.- En realidad, decimos nosotros

En las distintas misiones encomendadas lo manifiesta en una posición de gran respetabilidad no sólo en el sector "porteño", sino además en los dirigentes de la Confederación, pues aquietados los ánimos y las turbulencias, eran momentos en que el tiempo había madurado a todos, para recorrer el último tramo en el aciago camino de la Unión y la Organización Constitucional definitiva.-

VI.- HACIA LA UNIÓN NACIONAL

15.- A partir de la elección de Urquiza como primer Presidente Constitucional de la Confederación Argentina por parte del Congreso Constituyente de Santa Fe el 20 de Febrero de 1854, se inició un largo período en que se realizaron numerosos intentos para la unión nacional con la incorporación a la República de la Provincia de Buenos Aires. Estas gestiones y tratativas culminaron luego de la batalla de Cepeda, con el Pacto de San José de Flores del 11 de Noviembre de 1859 entre cuyas quince cláusulas, es preciso recordar a los fines de este trabajo las que disponen que Buenos Aires se declara parte integrante de la República Argentina y verificará su incorporación por la aceptación y jura solemne de la Constitución Nacional (art. 1^a), para lo cual se convocará una Convención Provincial para examinar la Constitución de Mayo de 1853 (art. 2^a) que podrá aceptarla (art. 4^a) o proponer reformas que serán comunicadas al Gobierno Nacional para que decida la convocación de una Convención ad-hoc que las tome en consideración, a la que la provincia de Buenos Aires enviará sus diputados, debiendo acatar lo que esta Convención decida definitivamente (art. 5^a).-

VII.- EL DEBATE EN GENERAL EN LA CONVENCION PROVINCIAL

16.- Habiéndose decidido la designación de una Comisión ad-hoc para el estudio de las reformas a proponer a la futura Convención Nacional, fueron elegidos los diputados constituyentes. Vélez Sarsfield, Barros Pazos, Mitre, Sarmiento, Mármol, Domínguez D.L. y Obligado D.A.C. Esta Comisión se expidió a través del que se intituló "Informe de la Comisión Examinadora de la Constitución Federal", cuya lectura se efectuó en la sesión del 25 de abril de 1860. Luego de una introducción, los miembros de la Comisión pasan a referirse a las razones que los llevaron a proponer las 25 reformas, adiciones y supresiones parciales, simple modificaciones en 19; 3 nuevos artículos y la supresión de otros

3. El esquema del Informe se divide en las siguientes secciones: 1ª . Declaraciones, Derechos y Garantías; 2ª . Composición de los Poderes; 3ª . Atribuciones de los Poderes; 4ª . Materias Económicas; y 5ª . Reformas del Pacto o que son su consecuencia.- (16)

Desde una visión panorámica de la formalidad del texto y de la realidad de los debates, coincidimos por Pérez Guillhou cuando expresa: "Hay que olvidar por unos minutos el texto de los fundamentos del Informe para percatarse de que a la postre preocupaba más que lo ideológico la defensa de los intereses de Buenos Aires. Estos se sentían amenazados por la Confederación, o por Urquiza, que en esos momentos era el "dueño" de la política nacional. La porfiada invocación del modelo federal norteamericano sirvió para disfrazar el reaseguro que quería tener el Puerto frente a las otras provincias." (16 bis)

17.- Si bien podemos realizar críticas a diversos criterios y razonamientos constituyentes que Vélez formulara en la Convención, no debemos perder la objetividad necesaria a una valoración adecuada, y en consecuencia, es preciso señalar la actitudes o criterios que merecen nuestro apoyo y nuestro aprecio. Una de las facetas más positivas de Vélez Sarsfield en las distintas etapas del proceso de organización nacional en las que le cupo ser protagonista decisivo, y más allá de las discrepancias que le señalaban algunos contemporáneos y posteriores historiadores, fue su profunda, firme y fervorosa vocación hacia el objetivo preambular de "*constituir la unión nacional*".-

No hay duda que a pesar de su origen provinciano, estaba plenamente consustanciado con los intereses de la provincia de Buenos Aires. Pero ello no le obnubiló en la necesidad de facilitar la más pronta integración definitiva Buenos Aires en un concierto común con las demás Provincias, para constituir definitivamente las Provincias Unidas del Río de la Plata, la República Argentina o la Confederación Argentina, como reza el art. 35 de la Constitución 1853/60. Esta pasión la puso de manifiesto a través de su palabra señera y visionaria, fundamentalmente en tres momentos de la Convención Provincial.-

En primer lugar, y como expresión de su tesis proclive a la menor cantidad de reformas y en el menor tiempo posible, en la sesión del 31 de Enero de 1860 y con motivo del debate sobre la designación de Secretarios de la Convención, a la que él se oponía pues pensaba que las reformas iban a ser mínimas, Vélez sostiene que "nuestro poderes son muy pequeños.....esto es un lujo que me parece que no nos corresponde, que no vienen bien a una Convención Provincial, que va a sujetar sus resoluciones a una gran Convención

Nacional". Y contestándole al diputado Mármol, señalaba "que no es tanto lo pequeño de los poderes de la Convención, cuanto el corto término de vida que debe tener".-(17)

18.- La segunda oportunidad en la que expresa este sentimiento, es en la sesión del 25 de abril, luego de la lectura del Informe referido anteriormente, que lleva fecha del 3 de Abril y se encuentra firmado por Bartolomé Mitre, Dalmacio Vélez Sarsfield, José Mármol, Antonio Cruz Obligado y Domingo Faustino Sarmiento.-

Terminada la lectura, seguidamente pidió el uso de la palabra Vélez Sarsfield, quien de entrada manifiesta: "Yo no he propuesto Sres., reforma alguna a la Constitución, exceptuando una en el poder judicial a que me obligaba mi profesión de abogado....Temía que entrando en esta vía (se refiere a la de una amplia reforma) o destruiríamos toda la Constitución que iba a examinarse, o que naciera algún obstáculo a la unión de los pueblos.....Podríamos así abstenernos de la reforma de la Constitución hasta el año 63, confiados en la fraternidad que crearía la unión misma y en la conveniencia general de no herir desde los primeros momentos, los derechos del Estado de Buenos Aires".-

Y más adelante luego de señalar los inconvenientes que sufrió la Constitución de 1826, al ser sometida al examen de las legislaturas provinciales y ser rechazada por las varias Provincias, ante lo cual señaló que el Congreso "desesperó de la patria.....y en el día fatal del 18 de Agosto de 1827, declaró disuelta la nación. Esto se hizo por una votación uniforme", pues los diputados creyeron que sus provincias continuarían progresando, bajo los gobiernos que los habían mandado.-

Como Vélez Sarsfield conocía muy vastamente la historia institucional de los Estados Unidos, luego de señalar las vicisitudes que padeció nuestro país hasta el fin de la época de Rosas, realizó una aguda comparación y semejanza con el proceso previo a la sanción de la Constitución de los Estados Unidos y la actitud del Estado de Rhode Island que admirando su propio progreso, creyó en la conveniencia de mantenerse aislada en los demás estados y que finalmente, transcurridos dos años, recién aceptó sin enmienda la Constitución Federal, y este acto de unión, redundó en un notable crecimiento de aquel progreso, y "ahora señores...todos, todos, dan gracias al cielo de haber librado a Rhode Island del grande error y del gran peligro de haber quedado aislada de los otros Estado de la Unión". Y con mucha sorna dijo: "Estoy hablando señores, de Rhode Island; no hablando de Buenos Aires".-

En este sentido, expresa que "sobre todos los males que se prevenen, los odios que puedan existir, todo, todo acabaría con sólo la unión, sin ser enteramente necesaria la

reforma de la Constitución" Y confirmando que este sentimiento -a su criterio- había sido el de todos los colegas de la Comisión, expreso: Yo he observado el espíritu de los Sres. Que debían examinarla o reformarla. Era el más sano posible, y con la mira de que la unión fuese cuanto antes".- (18)

19.- La tercera oportunidad en la Convención en la que abogo firme y fervorosamente por la pronta unión nacional, fue en el extenso debate con Elizalde referido a los derechos de importación y exportación del art. 64 inc. 1º y su influencia en los aspectos económicos financieros de la provincia de Buenos Aires y que hemos tratado por su entidad, más adelante y de modo especial en el párrafo "Derechos Aduaneros y Unión Nacional".-

No obstante lo señalado, también es cierto que de otros pasajes de sus intervenciones, surge según la aguda afirmación que Martínez Paz formula sobre Vélez: "Su actitud en esta emergencia no es un ejemplo de serenidad, ni de penetración; no alcanzó a librarse del influjo del medio, su informe es más bien una explosión de odios, que una crítica; llamo "ignorantes" a las manos que redactaran nuestra sabia constitución y "texto sagrado" e inviolable al de la constitución americana;...No anotemos, sin embargo, como trascendental este pasaje de su vida; las seducciones pérfidas de la multitud lo atrajeron, le restaron intelecto, lo dejaron indefenso en los dominios del odio, y la pasión, y nada hay que como la pasión, nos nivele a los hombres en el campo de lo vulgar".- (19)

VIII.- EL DEBATE EN PARTICULAR Y LAS REFORMAS PROPUESTAS

20.- Las pocas pero urgentes reformas que se proponen por la Comisión, están dirigidas principalmente a lograr una mayor adecuación de la Constitución de 1853 a su modelo la Constitución de los Estados Unidos. Vélez al respecto y con un desdén que trasluce su resentimiento, afirma que "La Constitución (de EE.UU.) ha hecho en 70 años la felicidad de un inmenso continente. Los legisladores argentinos la tomaron por modelo, y sobre ella construyeron la Constitución que examinamos; pero no respetaron ese texto sagrado, y una mano ignorante hizo en ella supresiones o alteraciones de grande importancia, pretendiendo mejorarla. La Comisión no ha hecho sino restituir el derecho constitucional de los estados Unidos en la parte que se veía alterado. Los autores de esa Constitución no tenían ni los conocimientos ni la experiencia política de los que formaron el modelo que truncan"

En su exposición, critica la denominación de *Confederación* por haber sido falazmente usada por Rosas, crítica que reiterará en la sesión del 11 de Mayo, ya

concluyendo la Convención, sosteniendo que el nombre de honor es el de "Provincias Unidas del Río de la Plata", realizando un pormenorizado estudio sobre como esa denominación se la uso desde la Asamblea Nacional de 1812 hasta el Pacto del 4 de Enero de 1831, en que Rosas le sustituyó por el de "Confederación Argentina" y se siguió usando hasta después de la sanción de la CN de 1853. "Tomemos, pues, nuestro nombre propio, Provincias Unidas del Río de la Plata, en el momento solemne en que efectivamente se van a unir y formar una sola Nación"

Esta moción fue ardorosamente apoyada con encendidos discursos por los diputados Mármol y Sarmiento y aprobada por unanimidad , y puestos de pié -junto a funcionarios y a la barra- los Convencionales se saludan y prorrumpen en gritos ¡Vivan las Provincias Unidas del Río de la Plata!!.- (19 bis)

21.- Más adelante, y a nuestro entender erróneamente y con una mentalidad propia de los hombres de Buenos Aires y lamentable para sus raíces provincias, critica la disposición referida a que la Nación suplirá los déficit de los presupuestos provinciales y a la representación igualitaria del Senado por cada provincia, pues la Comisión entendía que debía hacerse en relación a la población, no obstante lo cual y para evitar que se crea en ambiciones de dominio por Buenos Aires, en la Comisión se desistió de proponer reforma alguna en el tema., criterio que se siguió respecto de las modificaciones que a través del sistema ministerial, se modificó la concepción del poder Presidencial.- (20)

22.- Al examinarse la reforma propuesta para el art. 5 CN, Vélez Sarsfield, animado por la concepción federalista que siguiendo textualmente al modelo de la Constitución de los Estados Unidos, pusieron de manifiesto los miembros de la Comisión en el párrafo "Plan de Reformas" del Informe, afirma dos principios fundamentales con medulosas reflexiones. En primer lugar y consiente que los estados locales necesariamente deben adoptar una forma de gobierno concordante con la nacional, que se nutra de los principios de la representación política y de los presupuestos sobre los que se asienta la república, explica el porqué de la exigencia de la *forma representativa republicana*, que "no exige que los pueblos se gobiernen por sí, sino por medio de regentes que los representan.....ya que los pueblos nunca obran directamente, sino por medio de los agentes públicos que los representen".-

Y en cuanto a la supresión de la *revisación por el Congreso de la Nación de las Constituciones provinciales* una vez que

las hubiesen dictado, se opone con vehemencia, pues no ignoraba que el control de constitucionalidad es una de las atribuciones más eminentes del Poder Judicial como Poder Estatal, de acuerdo al sistema adoptado originariamente por nuestros constituyentes, siguiendo el modelo de la Constitución de los Estados Unidos. Al respecto expresa: "Pero señores, los pueblos se van a regir por sí propios; nada importan las leyes que den los Cuerpos Legislativos de cada Estado, ni nada importa que el Congreso examine la Constitución ni que la encuentre buena o mala. ¿Si los Estados se dan leyes contrarias a los principios fundamentales de la Constitución, también las va examinar , va a derogarlas la Nación?. Las va a derogar el Supremo Tribunal de Justicia; el Congreso no va a examinar cada ley, lo mismo es la Constitución. La Constitución no es más que una ley, la primera de las leyes, y ¿quién la ha de examinar? Los Tribunales de Justicia, Señores".- (20 bis)

23.- Otro de los artículos a los que se le habían propuesto reformas es el art. 6 referido a la *intervención federal* en las provincias, cuyo informe estuvo fundamentalmente a cargo de Sarmiento, y en el que se trabó un largo debate con Elizalde D.R., durante el cual, merece recordarse, Mitre pronuncia aquella célebre sentencia de que "Una cosa quiere decir constituido en autoridad, y otra autoridad constituida".-

En este debate interviene Vélez Sarsfield, para referirse a precisiones sobre lo que debía entenderse por violencia extraña que se llama invasión, y por violencia doméstica o interior que se llama sedición, por una parte, y por otra, a la obligación o no del Gobierno Federal para auxiliar o intervenir ante el requerimiento de las provincias, lo que sí corresponde cuando las autoridades legales han sido quitadas de sus cargos. Las fuerzas del Gobierno Nacional, no están a la disposición de las Provincias; intervendrá si le parece que debe intervenir. Únicamente está obligado cuando se haya sustituido el poder legal, por un poder arbitrario.- (21)

En la sesión del 30 de Abril, sostuvo asimismo un polémico debate con Elizalde D.R., al tratarse un agregado al art. 9, referido a las *aduanas y sus tarifas*, tema tan caro y obsesivo para la provincia de Buenos Aires, poniendo de manifiesto sus amplios y fundados conocimientos en materia de finanzas públicas, si bien con una equivocada visión del tema, en nuestro entender, por la defensa de los intereses desmedidos de dicha provincia.-

24.- La incorporación del nuevo art. 32, en cuanto prescribe que "El Congreso federal no dictar leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la

jurisdicción federal", dio motivo a una encendida defensa de la *libertad de imprenta* por parte de Vélez Sarsfield (22), señalando con todo acierto, los diversos e innegables beneficios que la libertad de imprenta aportaba a la constitución y consolidación de un auténtico sistema representativo republicano de gobierno.-

"La reforma importa decir que la imprenta debe estar sujeta a las leyes del pueblo en que se use de ella. Un abuso de la libertad de imprenta , nunca puede ser un delito, diré así, nacional.....La libertad de imprenta puede considerarse, señores, como una ampliación del sistema representativo.....Cuando un pueblo elige sus representantes, no se esclaviza a ellos, no pierde el derecho de pensar o de hablar sobre sus actos; esto sería hacernos irresponsables.....El puede conservar y conviene que conserve, el derecho de examen y de crítica para hacer efectiva las medidas de sus representantes y de todos los que administran sus intereses. El pueblo necesita conocer toda la administración, observarla, y aún dirigirla en el momento que se separe de sus deberes o para indicarles las reformas o los medios de adelanto, como sucede todos los días.-.....Sobre todo, sin la absoluta libertad de imprenta, no se puede crear hoy el gran poder que gobierna a los pueblos y dirige a los gobernantes: la opinión pública. Solo la libre discusión por la prensa, puede hacer formar el juicio sobre la administración o sobre los hechos políticos que deban influir en la suerte de un país.-.....O sino, preguntad a todos los opresores de los pueblos, cual es el primer medio que emplean para dominarlos a su arbitrio ? Quitar la libertad de imprenta o ponerle pesadas restricciones!".-

INFOME PAG 772??

25.- Al momento de examinarse el nuevo art. 33 de los llamados *derechos no enumerados*, Vélez Sarsfield participa con convicción de la posición ius-naturalista que iluminaba la concepción de la mayoría de los diputados. Comienza en ese sentido, el informe de Sarmiento: ".....todas las Constituciones han repetido esta cláusula como indispensable para comprender en ella todas aquellas omisiones de los derechos naturales, que se hubiesen podido hacer, porque el catálogo de los derechos naturales es inmenso", para continuar luego Mitre en una oportuna contestación a Esteves Seguí, quien no creía necesaria esta norma.-

A su turno, con brillante y sólida argumentación, Velez Sarsfield afirma: "Esos derechos son superiores a toda Constitución, superiores a toda ley y tan extensos que no pueden estar escritos en la Constitución y para determinarlos de una manera general, el artículo de la reforma dice: -no solamente esos derechos, sino todos los derechos naturales, de los hombres o de los pueblos aunque no estén enumerados en la Constitución se

juzgan reservados, como que no se pueden enumerar todos los derechos que nacen de la naturaleza del hombre y del fin y objeto de la Sociedad y de la soberanía del pueblo".- (23)

AGREGAR INFORME PAG:772 ?

26.- Entre otras *intervenciones de menor trascendencia*, podemos citar las realizadas en el tratamiento de los siguientes temas:1) Algunas acotaciones formuló con motivo de la supresión en el art. 18 de las "ejecuciones a lanza o cuchillo", a las que consideró propias de los tiranos (pág. 837). 2) Tratamiento del nuevo art. 34: Los jueces de las cortes federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, da residencia en la provincia en que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre" (pág. 844). 3) El debate sobre la continuación o no en el ejercicio de sus funciones en la Convención, de los diputados que habían asumido las funciones de Gobernador y Ministros en la provincia (pág. 854).-

27.- Al analizar el art.97 (hoy 116) y sosteniendo la necesidad de suprimir en la competencia de la Corte Suprema "*los conflictos entre los diferentes poderes públicos de una misma Provincia*", manifestó: "Esto destruye completamente el sistema federal, porque un poder extraño, el poder nacional judicial, viene a entrometerse en las cuestiones interiores de los poderes públicos de una provincia" y luego de plantear ejemplificativamente varios casos posibles y recordar la constitución estadounidense, continuó diciendo: "En caso de conflicto entre los poderes provinciales, debe únicamente estarse a la Constitución particular de cada Estado,.....Destruiríamos, Sres., de otra manera las Constituciones de los Estados particulares y la independencia interior de cada provincia, si el Poder Nacional Judicial va a resolver las cuestiones políticas que pueden nacer entre los poderes públicos de una provinciaPara conservar, pues, la independencia de cada provincia y su propia Constitución, es de toda necesidad hacer la supresión que la Comisión ha propuesto".-

Seguidamente argumento asimismo sobre la supresión en este art. 97 de "*los recursos de fuerza*": "Un recurso de fuerza, regularmente nace en un pleito de divorcio, de capellanías, o del ejercicio de la jurisdicción espiritual; es decir, por el quebrantamiento de las leyes civiles o canónicas"....."nada tiene que ver la Nación con que un pleito de divorcio o de capellanía se resuelva del modo que se resolviera. Desde entonces ningún motivo hay para extender hasta ahí la jurisdicción nacional".- (24)

28.- Otro tema de capital importancia y que aún en nuestros días debemos aceptar por circunstancias incomprensibles, es el referido a los llamados "*fuero de distinta vecindad*" y "*fuero de extranjería*", respecto de los cuales ya en 1860, Velez Sarsfield daba fundadas razones para suprimirlos, con un profundo conocimiento de nuestra realidad y de la de Estados Unidos, cuyo texto constitucional había que dejar de lado en estas causales de competencia. Y ello así, porque "no había probabilidades de unión entre los diversos estados, pues al tiempo de formarse la Constitución había los odios más fuertes, como no hay hoy día en Buenos Aires respecto a las demás provincias, ni en las demás provincias respecto de Buenos Aires. El Sir Franklin y el gobernador Porlont, juzgaban que era imposible la unión. Eran tal los odios mutuos, que creían que cuando se tratara de los derechos o intereses de los habitantes de un Estado, en los tribunales de otro estado con un súbdito de él, la justicia no sería bien administrada. Esta fue la razón que se tomó para que las cuestiones de los habitantes de un Estado en otro.-.....Respecto de los extranjeros se dijo lo mismo en sus pleitos con los naturales de un Estado".-

"De nuestro país podemos decir otra cosa: nuestro origen ha sido el de una nación unida, donde no ha habido sino divisiones administrativas.-.....Ningún mal podía temerse de que los ciudadanos de Córdoba, fuesen juzgados por jueces de Buenos Aires.....Lo mismo digo respecto de los extranjeros; todos los días en sus cuestiones con los hijos del país, son juzgados por los tribunales de Buenos Aires, sin que se diga que ha habido la menor parcialidad".- (25)

29.- No podemos dejar de recordar, una de sus intervenciones más categórica y severa que demostraba su firme temperamento y su clara visión de lo que debía saber y debía hacer un constitucionalista, en aquellos momentos de la historia argentina, inspirándose de modo especial en el conocimiento tanto de la normativa, como de la práctica del original sistema estadounidense. Ocurrió ello con motivo de un *Mensaje del Gobierno a la Asamblea* en el que se formulaban recriminaciones de haber en ella el pensamiento de prorrogar indefinidamente su debate y crear intencionalmente obstáculos a la Unión.. Con suma dureza Velez Sarsfield, quizás muy agraviado por ser él precisamente uno de los Diputados que siempre urgió los tiempos de la "unión nacional", dijo en las partes pertinentes:

"El juicio del Señor Tejedor provendrá acaso de su falta de conocimientos en estas materias. E esto se explica fácilmente. El Sr. Tejedor no sabe lo que es derecho constitucional, que es una ciencia experimental para la que no tenemos libros en que

estudiarla. El no habrá estudiado una palabra y lo prueba la Constitución de Buenos Aires que él hizo.-....no tenemos el ejemplo de ninguna Constitución escrita en el mundo, en los Estados de la Europa o del Asia.-.....El único ejemplo, repito, de una Constitución escrita, es la de los Estados Unidos.-Es necesario no sólo estudiar la Constitución de los Estados Unidos , sino también leer su historia y el juicio de los historiadores en las publicaciones del Sr. Curtis y en los comentarios de Story....El que no se haya dedicado a este estudio, no puede hacer nada en materia de Constituciones.Por mi parte digo que no he economizado tarea ninguna para cumplir en esta ocasión, con mi deber. Si el Dr. Tejedor nos ha atacado como lo ha hecho, es por ignorancia completa de lo que es derecho constitucional. Por consecuencia yo lo perdono de todo corazón, por su absoluta ignorancia". - (26)

IX.- DERECHOS ADUANEROS Y UNIÓN NACIONAL

30.- La vocación antirreformista de Vélez Sarsfield, salvo en aquellas cuestiones que se considerasen realmente inaceptables, y consecuente con su urgencia de lograr la unión nacional en el menor tiempo posible, se puso de manifiesto al dar comienzo al debate sobre el entonces art.64 (hoy 75) sobre las *atribuciones del Congreso de la Nación*, cuando expresó en la sesión del 7 de Mayo, recordando como siempre la historia y la experiencia institucional de los Estados Unidos que tanto manejaba y conocía: "Yo creía, Señores, que no eran necesarias las reformas que se refieren a las facultades del Congreso; aunque estas se limiten a su mayor extremo, queda siempre tanto poder en el cuerpo nacional que sería inútil procurar contenerlos en sus medidas ruinosas a Buenos Aires, si fuera posible que un cuerpo Nacional abrigara el pensamiento de arruinar a una de las provincias.-

A Vélez Sarsfield le preocupaba diríamos hasta con cierta amargura, las trabas que ciertos diputados -Elizalde, Mármol, Esteves Seguí, Riera, entre otros, ponían al proceso de unión nacional, como reflejos de una mentalidad acendradamente afincada en un espíritu exageradamente localista y temeroso de que la unión con las demás provincias pudieran afectar de modo especial, sus situación económico-financiera. De allí el largo debate sobre el inc. 1 del entonces art. 64 -quizás uno de los más extensos de la Convención por una sólo norma- que fijaba las atribuciones sobre aduanas y derechos aduaneros que le corresponderían al Congreso de la Nación.-

Cuando se discutía en el seno de la Convención los impuestos aduaneros y su uniformidad en todo el territorio, ciertos diputados temían el daño que produciría a la provincia la pérdida de los derechos aduaneros que pasarían a ser nacionales. Ese temor y la

permanente desconfianza hacia las medidas contrarias a Buenos Aires que suponían, infundadamente, podía tener el futuro Congreso de la Nación en el ejercicio de las atribuciones que se le conferían, fueron expresados por varios diputados, especialmente por Elizalde y Esteves Seguí,-

31.- Vélez Sarsfield debió intervenir en diversas oportunidades para repetir hasta el cansancio, que la unión no sólo no iba a perjudicar los intereses de Buenos Aires, sino que esa unión iba a favorecer el progreso de Buenos Aires junto con todas las provincias. Recordemos algunas de sus insistentes exhortaciones: "En una discusión tal, me encuentro muy embarazado porque no nací en Buenos Aires, aunque he residido tantos años y prestado todos los servicios que me han sido posibles. Conozco la injusticia de los hombres, pero vosotros, señores, que estais buscando estorbos a la nacionalización de Buenos Aires en la Constitución que examinamos, cargareis con una injusticia mayor de las generaciones venideras".- (27)

"Como en la discusión se ha dicho bastante de los peligros y de los sacrificios que va a hacer Buenos Aires en unión con los demás pueblos argentinos, este Rhode Island de América del Sur, yo diré: que el gran peligro está en la separación de Buenos Aires, y sus más grandes sacrificios en la desunión actual.....Pero si Buenos Aires olvidando esos miserables números, esas cifras con que arguye el Dr. Elizalde, entrara ya a formar parte de la nación, la paz reinaría desde el primer día....Buenos Aires se precipita en un abismo si en esta ocasión no se une a los otros pueblos, pues yo preveo que los sucesos que vendrían sería mil veces más fatales que los que hemos pasado".- (28)

"La constitución no es mala sino que desconfiamos y tememos a los hombres que la deben poner en práctica y por eso queremos hacer limitaciones.....Yo les ayudaré, a sostener todas aquellas leyes que tiendan a asegurar los derechos de los pueblos y de los hombres, pero no les ayudaré a mantener desconfianzas que nacen únicamente de que el hombre no nació en Buenos Aires. Como nosotros hay un número grande de hombres que no están esperando sino que se una Buenos Aires a la provincias, para levantar su voz en ese Congreso.....que son argentinos ante que todo y han servido a su patria.-.....Respecto a los derechos de exportación, a las miserables cuentas que tira el Sr. Elizalde, yo contestaré que, aun cuando fuese cierto que Buenos Aires perdiese alguna suma de dinero por la unión con todo los otros pueblos, si pérdida puede llamarse el contribuir a las necesidades nacionales, ese mal encuentra una inmensa compensación en la garantía y mejora de todos los intereses

sociales de esta provincia. La paz, Señores, todas las instituciones de Buenos Aires van a consolidarse para siempre.....sus fronteras van a ser defendidas por el ejército que se forme de todas las provincias".- (29)

32.- Dentro de la consideración de este inc. 1 del art.64, propugnando por otra parte el rechazo de la incorporación sobre la uniformidad respecto de las "avaluaciones" en el art. 64 inc. 1º, y frente a los temores expresados por los convencionales Riestra y Elizalde, que en un futuro el Congreso pudiese avasallar los poderes reservados de Buenos Aires, Vélez, con un acabado conocimiento del poder moderador de la Corte Suprema entre los poderes del Estado y entre los de la Nación y las Provincias, a través del control de constitucionalidad, manifestó: "El Congreso Nacional podrá en todo caso dar las leyes que encuentre convenientes, imponer contribuciones sobre todo el territorio, contraer créditos contra todas las rentas del Estado, etc, etc ¿Pero en qué Congreso se puede suponer mala fe, qué Congreso hemos tenido desde el año 10 que haya mostrado la mira de sacrificar a uno de sus pueblos? Si diera alguna ley el Congreso Nacional, contraria a los derechos reservados de Buenos Aires en la Constitución, no se cumpliría, pues hay una Suprema Corte de Justicia que haría triunfar los derechos establecidos por la Constitución.marchando por esta senda abrimos un campo vasto para deshacer todos los poderes que debe tener el Congreso....es suponer también que los Diputados de los pueblos vienen animados de un espíritu de odio contra Buenos Aires, lo que sin duda no es cierto".- (30)

X.- LA PROPUESTA DE FÉLIX FRÍAS SOBRE RELIGIÓN DEL ESTADO Y LA POSICIÓN DE VÉLEZ SARSFIELD

33.- En la sesión del 11 de Mayo y habiéndose agotado el tratamiento de las reformas que propuso la Comisión ad-hoc, el convencional Félix Frías, quien prácticamente no había participado de los debates por su noble propósito de aprobar sin discusión el Informe de dicha Comisión, pidió hacer uso de la palabra y luego de una extensa, versada y apasionada argumentación, propuso a la Convención la siguiente reforma al art. 2 de la CN: "La religión católica, apostólica, romana, es la religión de la República Argentina, cuyo gobierno costea su culto. El gobierno le debe la más eficaz protección, y sus habitantes el mayor respeto y la mas profunda valoración". Esta propuesta, como es lógico suponer, provocó un amplio debate en el que se destacaron, de modo especial, las intervenciones de los convencionales Frías, Sarmiento, Roque Pérez, Acosta y Vélez Sarsfield.-

Más allá del concreto contenido religioso de la propuesta del diputado Frías, bueno es reconocer que Vélez Sarsfield con tono cordial pero firme, invoca razones que sorpresivamente demuestran que no había comprendido en plenitud y profundidad, el sistema federal de la Constitución de 1853 ya que afirma enfáticamente, que estamos ante una Confederación de estados independientes: " Es preciso que se sepa por milésima vez, que la Confederación se compone de Estados independientes, y que nadie puede legislar sobre los Estados, sino los Estados: nadie puede decir que el Estado de Buenos Aires tenga tal religión. No, señores, porque el estado de Buenos Aires, es un estado tan independiente del Gobierno de Paraná, como lo es la Rusia de la Francia.....Digo, pues, que las leyes de religión son las leyes que puede dictarse la provincia de Buenos aires, y que no puede ni debe facultar al Congreso para proteger la religión del estado".- (31)

En consecuencia de lo expuesto, y no obstante de señalar su total conformidad con lo expresado por Frías en cuanto a la influencia de la religión y las costumbres, se opone a que se consigne en la Constitución pues considera que es facultad que queda reservada a las legislaturas provinciales.-

XI.- LA CONVENCION NACIONAL "AD-HOC" DE 1860

34.- La Convención Nacional ad-hoc, se reunió en la ciudad de Santa Fe a partir del 14 de Septiembre de 1860, para examinar las reformas propuestas por la Provincia de Buenos Aires a la Constitución de 1853 y que tuvieron origen en la Convención Provincial reunida a tales efectos.-

Luego de varias sesiones preparatorias, inició las ordinarias el día 22 de Septiembre, en cuya sesión se designó por votación la Comisión "para que informe *in voce* sobre todas y cada una de las reformas presentadas por Buenos Aires", resultando elegidos los convencionales José Mármol, Juan F. Seguí, Rufino de Elizalde, José Benjamín Gorostiaga, Dalmacio Vélez Sarsfield, Luis Cáceres y Salvador María del Carril.- (32)

El informe de dicha Comisión fue presentado en la sesión del 23 de Septiembre, aconsejando a la Convención su adopción, con las modificaciones que se proponían en su parte pertinente, a los siguientes artículos:

art. 35: Agregando los nombres oficiales indistintos de "Provincias Unidas del Río de la Plata" y "República Argentina", a la de Confederación Argentina, para la designación del Gobierno y Territorio de las catorce Provincias, empleándose las palabras "Nación Argentina" en la formación y sanción de las leyes.

art. 31: agregando "salvo para la Provincia de Buenos Aires los tratados ratificados después del Pacto del 11 de Noviembre de 1959.

art. 64 inc. 1º: (ahora art. 75 inc. 1º) Suprimiendo "en cuya fecha cesaran como impuesto nacional.

art. 91: (ahora art. 116) Modificando su texto "El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia y por los demás Tribunales inferiores que el Congreso estableciese en el territorio de la Nación".

art. 97: (ahora art 116) Con la aclaración "y entre una Provincia ó sus vecinos contra un Estado o ciudadanos extranjeros".

35.- A estas modificaciones se agregaron tres más en el plenario referidas al art. 36 (hoy art. 48) -disminuyendo a dos los tres años de residencia inmediata en la Provincia para ser Diputado- a la vez que en el art. 43 (hoy art. 55) se aconsejaba igual reducción para ser Senador; y agregando en el art. 64 inc. 1º (hoy 75 inc. 1ª) al párrafo en cuya fecha cesarán como impuesto nacional, la expresión "y provincial".-

El Sr. Victorica pidió "la aclamación del dictamen de la Comisión, que estaba en el corazón y en la conciencia de todos los que se encontraban allí presentes. Que un solo voto debía dar la sanción de la Unión Nacional para que ella fuese recibida con el aplauso entusiasta y uniforme de todos los Pueblos"

Apoyada la indicación por los Sres. Convencionales, todas las reformas propuestas por la Convención Provincial con más las modificaciones y agregados precedentes, fueron aprobadas poniéndose de pie con aplausos y aclamaciones patrióticas, que fueron secundadas con calor por el pueblo asistente a la barra.- Las sesiones finalizaron el día 25 de Septiembre de 1860.- (33)

XII.- A GUIA DE COLOFÓN

37.- Concluimos este reseñado estudio, con un acertado y valioso juicio que otra *grande*, Joaquín V. González, expresara con motivo de la publicación por las Universidades de Córdoba y Buenos Aires de una edición de las obras del Codificador: Si es verdad que al doctor Velez Sarsfield se le conoce y venera como un eminente estadista y jurisconsulto, puede decirse que ese justo sentimiento se apoya más en la leyenda que en el conocimiento de su labor escrita; y quien sabe estas cosas puede afirmar que al ser publicada y difundida, el pedestal de su gloria se reforzará en sus cimientos, y por mucho que hubiera pretendido socavarla el encono y la incomprensión de su tiempo, no prevalecerán éstos ante

la evidencia deslumbradora, ante la irrecusable prueba, nunca expuesta en su plenitud, que importa el conjunto de sus escritos, discursos, y libros y la exhibición de sus actos de gobierno.- (34) .

NOTAS

(1) "Estudios de Historia del Derecho", Buenos Aires, Abeledo Perrot, año 1992, T. III, págs. 412/13, citando a Abel Cháneton en "Historia de Vélez Sarsfield", Buenos Aires 1938, T. II, 109 y a Agustín Díaz Bialek en "El derecho romano en la obra de Vélez Sarsfield", Córdoba 1949, T. I, 3 y sig..-

(2) "Obras Completas de Joaquín V. Gonzalez", Buenos Aires, Universidad Nacional de La Plata, año 1936, Vol. XXII, pág. 226.

(3) Zorraquín Becú, en ob. cit., pág 433 -

(4) "Derecho Público y Filosofía del Derecho en el Pensamiento Jurídico de Vélez Sarsfield", en el libro "Dalmacio Vélez Sarsfield e il Diritto Latinoamericano", a cura di Sandro Schipani, Padova (Italia), Edit. Cedam, año 1991, pág. 502.-

(5) "Il Contributo di Vélez Sarsfield alle Discipline Pubblicistiche ed a "Costituzionalismo Latino", en el libro "Dalmacio Vélez Sarsfield e il Diritto Latinoamericano", a cura di Sandro Schipani, Padova (Italia), Edit. Cedam, año 1991, pág. 502.-

(5 bis) "Historia de los Argentinos", de Carlos Alberto Floria y César A. García Belsunce, Buenos Aires, Editotial Kapelusz, año 1975, t. 2 pág. 67.-

(6) Ver Julio B. Lafont, en "Historia de la Constitución Argentina", Buenos Aires, Editorial F.V.D., año 1953, T. II-211/14; Diego Abad de Santillán, en "Historia Institucional Argentina", Buenos Aires, Edit. Tea, año 1966, págs. 451/53).-

(7) Abad de Santillán, ob. cit. pág. 452.-

(8) Ob. cit., pág. 213.-

(9) Ob. cit., pág 220.-

(10) "Dalmacio Velez Sarsfield y el Código Civil Argentino", Córdoba, Bautista Cubas Editor, año 1916, pág.54.-

(11) "Asambleas Constituyentes Argentinas", de Emilio Ravignani, Buenos Aires, Talleres S.A. Casa Jacobo Peuser, Ltda., año 1937, págs . 353.-

(12) Ob. cit., págs. 368/9.-

(13) Ob. cit., pág. 213.-

(14) ("Derecho Constitucional Argentino", Editorial J. Lajouane y Cía. Editores, Buenos Aires, año 1917, T. I, págs. 223/4 en nota (57) a pié de página).-

(15) Ver argumentación ampliada en el trabajo de Tagle: "Dalmacio Vélez Sarsfield - Jurista Eminente del Derecho Público", Córdoba, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, año 1972, págs. 78/82. La cita de Ramón J. Cárcano, corresponde al libro "De Caseros al 11 de Septiembre", Buenos Aires, Edic. Librería Mendeky, año 1918, págs. 214/22/23/31 y 232.-

(16) Ravnani, ob. cit. T. IV, págs. 741/748.-

(16 bis) Dardo Pérez Guilhou, en "Historia de la Originalidad Constitucional Argentina", Mendoza, Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos, Dtribuidor Depalma, año 1994, pág. 76.-

(17) Ob. cit., págs. 735/6.-

(18) Ravnani, ob. cit, págs. 787, 788, 789 y 790.-

(19) Ob. cit., pág.62.-

(19 bis) Ravnani, ob. cit. págs. 791, 792 y 934/38.-

(20) Ob. cit., págs 808 y 809.-

(20 bis) Ob. cit. págs. 792/3.-

(21) Ob. cit. pág. 813/4.-

(22) Ob. cit., pág. 840.-

(23) Ob. cit., págs. 841/43.-

(24) Ob. cit. págs. 871/2.-

(25) Ob. cit., pág. 873.-

(26) Ob. cit., pág. 852/53.-

(27) Ob. cit., pág. 882.-

(28) Ob. cit., pág. 885.-

(29) Ob. cit., pág. 902; ver también en pág. 903.-

(30) Ob. cit., pág. 860/62.-

(31) Ob. cit., págs. 928/29.-

(32) Ob. cit., pág. 1048.-

(33) Ob. cit. págs. 1048/56.-

(34) "Obras Completas de Joaquín V. Gonzalez", Buenos Aires, 1936, Universidad Nacional de la Plata, Vol. XXI pág. 223.-